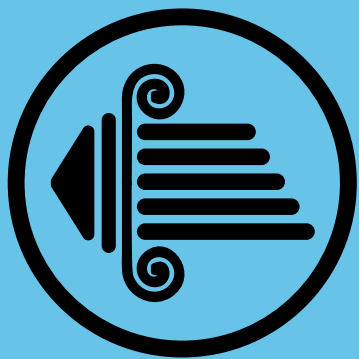


El abc del Derecho

DOMINGO 26 de julio de 2026 | AÑO 5 | N° 169

Egacal
Escuela de Derecho

Directora: ANA CALDERÓN SUMARRIVA



Páginas 02 • 03

- .. Una nueva lección
- .. El abecé de ...

Páginas 04 • 05

- .. Infografía

Página 06

- .. Sentencias trotamundos
- .. Butaca Jurídica
- .. Pupiletras legal

Página 07

- .. El Derecho es redondo
- .. Gobierno del consumidor
- .. Prueba tus conocimientos



EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (OAF)



Ana Calderón Sumarriva

Directora de *Egacal*
 Doctora en Derecho por la
 Universidad Nacional de Rosario
 (Argentina)

Una nueva lección



EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR (OAF)

La familia constituye uno de los pilares fundamentales de la sociedad y, como tal, recibe especial protección del ordenamiento jurídico nacional e internacional. Dentro de ese ámbito, la obligación de brindar alimentos representa un deber jurídico y ético destinado a garantizar el desarrollo integral de quienes dependen económicamente de otra persona, especialmente niños, adolescentes y demás beneficiarios reconocidos por la ley. Cuando esta obligación es incumplida de manera injustificada, el Derecho deja de intervenir únicamente desde una perspectiva civil para incorporar mecanismos de tutela penal.

En el Perú, el delito de omisión a la asistencia familiar sanciona a quien, pese a existir una resolución judicial firme que ordena el pago de una pensión alimenticia, incumple deliberadamente dicha obligación. La finalidad de esta figura no consiste únicamente en castigar al deudor alimentario, sino en proteger bienes jurídicos de especial relevancia, como la subsistencia, el bienestar y el desarrollo de los alimentistas.

En ese contexto, el Derecho Penal actúa como un mecanismo excepcional frente al incumplimiento persistente de un deber que trasciende el ámbito patrimonial y se vincula directamente con la dignidad humana, el interés superior del niño y la protección constitucional de la familia. Por ello, la persecución de este delito busca asegurar el efectivo cumplimiento de las obligaciones alimentarias y reforzar la tutela de las personas en situación de vulnerabilidad.

La finalidad de esta figura no consiste únicamente en castigar al deudor alimentario, sino en proteger bienes jurídicos de especial relevancia.

El Abecé de

EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

1. Omisión a la asistencia familiar

Delito que sanciona el incumplimiento injustificado de una obligación alimentaria previamente establecida mediante resolución judicial.

2. Bien jurídico protegido

La asistencia familiar, entendida como el derecho del alimentista a recibir los recursos indispensables para su subsistencia, educación, salud y desarrollo integral.

3. Sujeto activo

La persona obligada judicialmente a cumplir con el pago de alimentos.

4. Sujeto pasivo

El alimentista beneficiario de la pensión alimenticia, generalmente hijos menores de edad, aunque también pueden ser otros familiares conforme a la ley.

5. Elementos del delito

- Existencia de una resolución judicial firme.
- Requerimiento de pago.
- Incumplimiento doloso de la obligación alimentaria.

6. Omisión alimentaria

Deber jurídico de proporcionar los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del alimentista.



MARCO NORMATIVO NACIONAL E INTERNACIONAL

I. Nacional

1 Constitución Política del Perú



Reconoce la protección de la familia, el deber de los padres de:

- alimentar,
- educar y
- brindar seguridad a sus hijos

así como el principio del interés superior del niño, el cual orienta la actuación de las autoridades.

2 Código Penal y Código Civil



⦿ Código Penal

Art. 149 – Omisión de prestación de alimentos

Tipifica como delito el incumplimiento doloso de una obligación alimentaria ordenada por resolución judicial.

⦿ Código Civil

Art. 472 – Concepto de alimentos

Define los alimentos como todo lo indispensable para:

- Sustento.
- Habitación.
- Vestido.
- Educación e instrucción.
- Capacitación para el trabajo.
- Asistencia médica y psicológica.
- Recreación.
- Gastos de embarazo y parto, cuando corresponda.

II. Internacional

1 Organización de las Naciones Unidas (ONU)

La Organización de las Naciones Unidas, mediante la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo:

- físico,
- mental,
- espiritual,
- moral y
- social



atribuyendo a los padres la responsabilidad primordial de asegurar dichas condiciones.

2 Sistema Interamericano de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que la protección de la niñez y de la familia exige que los Estados adopten medidas efectivas para garantizar los derechos económicos y sociales de las personas en situación de vulnerabilidad, en concordancia con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.





Infografía jurídica



EL A LA A



01

¿Cuándo se configura el delito?

- ⊙ Existe una resolución judicial que fija alimentos.
- ⊙ El obligado es válidamente notificado.
- ⊙ Se requiere el cumplimiento del pago.
- ⊙ El incumplimiento es injustificado.
- ⊙ Se acredita la conducta dolosa del obligado.



EL DELITO DE OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR (OAF)



02

¿Quiénes pueden ser alimentistas?

- ⊙ Hijos menores de edad.
- ⊙ Hijos mayores en los casos previstos por la ley.
- ⊙ Cónyuge o excónyuge, cuando corresponda.
- ⊙ Ascendientes.
- ⊙ Otros familiares comprendidos en el Código Civil.



03

Conflictos jurídicos frecuentes

- ⊙ Derecho a la libertad personal vs. protección del alimentista.
- ⊙ Insolvencia económica real vs. incumplimiento voluntario.
- ⊙ Tutela penal vs. mecanismos civiles de ejecución.
- ⊙ Interés superior del niño vs. derechos del obligado alimentario.
- ⊙ Principio de mínima intervención penal vs. necesidad de protección efectiva.



04

Principios relacionados

- ⊙ Interés superior del niño.
- ⊙ Protección integral de la familia.
- ⊙ Solidaridad familiar.
- ⊙ Dignidad de la persona.
- ⊙ Mínima intervención del Derecho Penal.
- ⊙ Proporcionalidad.



05

Retos actuales

- ⊙ Incremento de los procesos por incumplimiento de alimentos.
- ⊙ Dificultad para ejecutar el cobro de pensiones.
- ⊙ Uso de mecanismos alternativos para asegurar el cumplimiento oportuno.
- ⊙ Fortalecimiento del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- ⊙ Coordinación entre la jurisdicción de familia y la penal para garantizar una tutela más eficaz.



Sentencias trotamundos Igualdad en la cancha

Colombia. El Torneo Veredal de Fútbol 2025, organizado por InderPiedecuesta, habilitó 35 cupos para equipos masculinos y solo 10 para femeninos. Por esta razón, Leydy y sus compañeras de fútbol interpusieron acción de tutela contra InderPiedecuesta por la vulneración de los derechos a la igualdad, a la no discriminación por razón del género y otros.

En primera instancia se declaró improcedente la acción. Elevados los autos a la Corte Constitucional de Colombia, el 08 de mayo de 2026, resolvió revocar la sentencia de primera instancia y tuteló los derechos: «150. En ese contexto, la negativa a ampliar los cupos o a permitir la participación de los equipos representados por las accionantes, sin un análisis objetivo y completo de alternativas menos

restrictivas, revela una actuación administrativa que priorizó criterios de conveniencia organizativa sobre el deber constitucional de remover barreras de acceso para grupos históricamente discriminados, en contravía del mandato de igualdad material consagrado en el artículo 13 superior. Esta omisión evidencia que la medi-

da no era estrictamente necesaria, pues existían opciones menos restrictivas del derecho a la igualdad y al acceso al deporte. En consecuencia, la Sala concluye que la medida no supera el juicio de necesidad.»

Lea la sentencia en:

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2026/T-126-26.htm>



Pupiletras legal El delito de omisión a la asistencia familiar

L J N L P E N S I O N N B Y D
E K F I U P T L H C K O M J G
T T M Q F Y R X F K M R U Ñ T
Q S F U A D E I K I E X S G F
H I B I M Z T V S D B A K O Ñ
E X V D I Q Q I G I N I T T C
Y W N A L Q O H Ñ C O N G I Z
X W V C I N U N I E E N M L Z
H Z V I A I I O C I W Q O E J
U O J O R L N R M C N H B D J
N P B N H D C I B I L R Ñ Y P
M P I E A X R O B F S M X E P
C E E M T E G B V U W B N E N
G N F G U Ñ Ñ T W P O A E C F
O X J Q Y T F E R C L O R H H
V G E A S I S T E N C I A Ñ M
O R A I Y U Q T I B C G J A I
Ñ F G W F E Ñ C Z H E G I R Q

ASISTENCIA
DELITO
FAMILIAR
LIQUIDACIÓN

OMISIÓN
PENAL
PENSIÓN
PRISIÓN

REQUERIMIENTO
SANCIÓN

Butaca jurídica



Culpable en la mafia

Película del año 2006, donde el delincuente Giacomo "Jackie" DiNorscio es intervenido por la DEA en flagrancia y acusado por posesión, venta y distribución de narcóticos, por lo que es enviado a prisión.

En una entrevista con el fiscal del distrito, Sean Kierney, este le hace recordar que Jackie tiene desde un año atrás 14 cargos en su contra. Además, Tony Compag-

na, primo de Jackie, decidió delatarlos, por dicho motivo le ofrece un trato. Jackie, se negó.

El gran juicio empieza en contra de Carlos Mascarpone como el capo de una de las facciones de la familia Lucchese y contra sus coacusados (entre ellos Jackie). Jackie se defendió a sí mismo, siendo ingenioso, carismático por lo que llegó a congraciarse con el jurado.

Sin embargo, Jackie empezó a ser hostil y malcriado; ante ello, el juez Sidney Finestein, después de idas y venidas en las audiencias, decidió dejarlo continuar bajo apercibimiento de retirarlo del

juicio. Tras las declaraciones de los testigos finalmente, después de 21 meses, tuvieron lugar los alegatos de clausura de los abogados y de Jackie.

Se pensaba que el jurado deliberaría una semana, sin embargo, después de 14 horas, el jurado decidió declarar a todos los acusados y por todos los cargos: inocentes. Jackie volvió a prisión para continuar con su condena de otro proceso.

Vea este filme en YouTube como: [UN FAMOSO CASO JUDICIAL BASADO EN HECHOS REALES // Culpable en la Mafia // CINE MANIA ESPAÑOL](#)



El Derecho es redondo El mediatismo procesal y la desinformación jurídica

Ha finalizado el mundial de fútbol y, con todo lo positivo que para el deporte rey trae la tecnología y la innovación cada cuatro años, deja una sombra muy gruesa en materia de información que va a contramano de la multiplicación de medios y plataformas comunicativas. En efecto, desde una orden para favorecer a Argentina y permitirle repetir el campeonato mundial hasta una conspiración que evitó que ganara la final, constituyen versiones que resultan insólitas.

Y es que, la información

sin filtros de calidad ni veracidad se eleva a la enésima potencia porque encuentra la posibilidad de rebotar hasta el infinito por múltiples caminos. Algo muy similar ocurre en el Derecho, donde se ha instalado un juicio paralelo y perverso: el de los medios de comunicación. Con honrosas excepciones, trasladan al público la narrativa de un proceso novelesco que, según el cristal ideológico con que se mire, refleja distintos resultados y escenarios apocalípticos. Y, por si no alcanzara, también bajo el ropaje de instituciones o a título profesional, se rebotan desinformaciones mayúsculas que van

desde la información incompleta o falaz, hasta el comentario sobre esa desinformación. El resultado es una paradoja: bajo el rótulo de información jurídica que no es jurídica, dan lugar a procesos que no son procesos.

En el mediatismo y la desinformación, el Derecho es redondo.



Gobierno del consumidor Falta de idoneidad en servicios educativos

“**T**odo proveedor de servicios educativos debe responder frente al consumidor por los actos u omisiones que cometan sus dependientes en el marco de la relación de consumo.”

Ainicios del mes de junio del presente año, la Sala Especializada en Protección al Consumidor confirmó la resolución de primera instancia que declaró fundada la denuncia interpuesta contra una institución educativa, en tanto no brindó el auxilio idóneo y oportuno al menor hijo de la denunciante, luego de sufrido el golpe durante un campeonato deportivo. Dicha

denuncia fue calificada como una infracción al deber de idoneidad en la prestación de servicios educativos, según lo previsto en el artículo 73 del Código del Consumidor.

De acuerdo con la Sala, todo proveedor de servicios educativos debe responder frente al consumidor por los actos u omisiones que cometan sus dependientes en el marco de la relación de con-

sumo, inclusive si estos han actuado contraviniendo las disposiciones ordenadas por el proveedor o manteniéndolo en desconocimiento sobre sus actos. Asimismo, señaló que los descargos de la institución educativa consistentes en que el campeonato deportivo fue promovido por una profesora, quien realizó coordinaciones previas con los estudiantes y que la actividad se realizó un

día sábado, fuera del horario escolar y en instalaciones ajenas al Colegio, no resultaban suficientes para eximirla de responsabilidad administrativa, debido a que todo proveedor de servicios educativos genera expectativas en los padres de familia (consumidores) de que supervisa toda actividad que realiza su personal docente o administrativo.



Prueba tus conocimientos



abcDerecho



1. No es una prestación que incluye el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR):

- Atención médica y hospitalaria.
- Medicamentos y tratamientos especializados.
- Intervenciones quirúrgicas.
- Asistencia familiar (esposa e hijos menores de edad).

2. Respecto al SCTR, no es un derecho del trabajador:

- Acceder a las prestaciones médicas y económicas establecidas por la ley.
- Recibir atención integral ante accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Obtener protección durante los procesos de recuperación y rehabilitación.
- Protección frente a enfermedades oncológicas.

3. Entidad estatal fiscalizadora y sancionadora que supervisa el cumplimiento de las normas que regulan a nivel nacional el servicio de transporte terrestre y el tránsito, con la finalidad de resguardar la seguridad y la calidad de dicho servicio.

- La ATU.
- El MTC.
- La SUTRAN.
- El OSITRAN.

Respuestas: 1. d | 2. d | 3. c



Egacal
Escuela de Derecho



Felices
FIESTAS PATRIAS

!No basta tener conocimientos,
hay que saber dar un examen de la JNJ!

Simulacros  en vivo
DOMINICALES

Examen JNJ
del 6 de setiembre

Convocatoria 002/003/004/005 - 2026

Argumentación Jurídica
Constitucional

100 preguntas
(20 por jornada)

 **2 9 16 23 30**
AGOSTO 2026

 **9:00 a. m. a 12:30 p. m.**

EXAMEN: 9:00 a. m. a 10:00 a. m.
SOLUCIONARIO: 10:00 a. m. a 12:30 p. m.

Consulta por la
Promoción

☒ Acceso a los videos de las clases (Plataforma Eganet)

¡El primer paso hacia tu nombramiento
o ascenso comienza en Egacal!

 en vivo
zoom

Curso Intensivo
Preparación
EXAMEN JNJ
del 6 de setiembre

Convocatoria 002/003/004/005 - 2026

 **Del 3 al 29 de agosto 2026**

 **Lunes a sábado**
24 sesiones

● **Clases Teóricas**

Inversión: S/ 500

Lun, mié y vie: 6:30 p.m. a 8:30 p.m.

● **Simulacros Desarrollados**

Inversión: S/ 650

Mar y Jue: 6:00 p.m. a 9:00 p.m.

Sab: 9:00 a.m. a 12:00 m.

 **Temas:**

- .. Derecho Civil y Procesal Civil
- .. Derecho Penal y Procesal Penal
- .. Derecho Administrativo y Contencioso Administrativo
- .. Derecho Constitucional y Procesal Constitucional
- .. Argumentación e Interpretación Jurídicas
- .. Derecho Laboral .. Derechos Humanos

☒ Acceso a los videos de las clases (Plataforma Eganet)

Consulta
por la
PROMOCIÓN



suscríbete “Aprende el Derecho fácilmente”

You Tube



Egacal
Escuela de Derecho

Videos de Derecho



Videos de Derecho Penal



Tribuna
Constitucional

Videos de Derecho Constitucional

www.egacal.edu.pe

 977851074 | 975058868 | 975058880